



CORNARE



ÚMERO RADICADO: **134-0020-2018**

de o Regional: **Regional Bosques**

po de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS**

echa: **07/02/2018** Hora: **08:02:37.029..** Folios: **2**

Rionegro

Señor
JHON FREDY ZULUAGA GOMEZ
Dirección: Carrera 55 N° 48-20
Teléfono: 311 609 09 88
Medellín Antioquia

ASUNTO: Citación para Notificación de Acto Administrativo

Cordial saludo


Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de notificación dentro del expediente No. **056600319655**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques
Expediente: 056600319655
Fecha: 11/01/2018
Proyectó: Fabio Naranjo.
Revisó: Fabián Giraldo

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente
Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestionJuridica/Anexos Vigente desde: F-GJ-04/V.04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.





CORNARE



ÚMERO RADICADO: **134-0020-2018**

de o Regional: Regional Bosques

po de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS

echa: **07/02/2018** Hora: 08:02:37.029.. Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 134-0168 del 26 de abril de 2016, se inició un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental al señor JHON FREDY ZULUAGA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 94.374.756, por realizar actividades de tala, aprovechamiento de árboles, y quema a cielo abierto de residuos vegetales sobre un predio de su propiedad en un área de 6.1 Ha, ubicado sobre la ronda hídrica de la quebrada la Tebaida, predio ubicado en la vereda Santa Rosa del municipio de San Luis, identificado con coordenadas X: 898202,92 Y: 1153383,89.

Que en la misma actuación administrativa se le formuló pliego de cargos al señor JHON FREDY ZULUAGA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 94.374.756, así:

- **CARGO PRIMERO:** Realizar tala y aprovechamiento de bosque natural en una extensión de 6.1 Has, sin contar con la respectiva autorización de la Autoridad Ambiental competente, actividad realizada en la zona de protección correspondiente a la Ronda Hídrica de la quebrada La Tebaida, en el predio ubicado en la vereda Santa Rosa del municipio de San Luis, predio identificado con coordenadas X: 898202,92 Y: 1153383,89, en contravención con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.5.6.
- **CARGO SEGUNDO:** Realizar quemas a cielo abierto de residuos vegetales, actividad realizada en el predio ubicado en la vereda Santa Rosa del municipio de San Luis, predio con coordenadas X: 898202,92 Y: 1153383,89, en contravención con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículo 2.2.5.1.3.12.

Que dicha actuación administrativa fue notificada de manera personal, el día 04 de mayo de 2016.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-52/V.07

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE”

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Que mediante escrito con radicado 112-2094 del 19 de mayo de 2016, el señor JHON FREDY ZULUAGA GÓMEZ, presento escrito de descargos y pidió la práctica de pruebas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Sobre el periodo probatorio.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas”*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el escrito de descargos se solicitó la práctica de pruebas, este despacho hace la salvedad en cuanto al decreto de práctica de pruebas, ya que desde el punto de vista objetivo, las pruebas deben cumplir éstos requisitos; a de entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

Con respecto a las pruebas escritas en relación al Certificado de tradición y libertad del predio y las 51 fotos que reposan en el expediente 056600319655 sobre el estado actual del predio, las mismas serán tenidas en cuenta al momento de resolver el presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, adelantado en contra del señor JHON FREDY ZULUAGA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 94.374.756.

Con respecto a la prueba testimonial, de acuerdo a los requisitos que por ley deben tener la práctica de pruebas, como lo son la conducencia, la pertinencia, la necesidad y la legalidad, este Despacho procederá a decretar la práctica de las siguientes pruebas:

Decretar la práctica testimonial del señor HECTOR MANUEL AGUIRRE B. y el señor WILMAR ALFREDO JIMENEZ GIRALDO, residentes en el municipio de San Luis Antioquia.

Negar la práctica de la prueba testimonial de las siguientes personas: ANA ELI CUERVO, ANCIZAR CASTAÑO, CLEMENTINA FRANCO SALAZAR, PAULA ANDREA FRANCO ATEHORTUA, ALBEIRO FRANCO, MARIA CELLY ATEHORTUA MARIN, OMAR TABORDA MORALES, ANIBAL CORTES B., Y LUZ NANCY LEON VARON. De acuerdo a lo manifestado por el señor FREDY ZULUAGA, las personas son residentes y colindantes con el predio objeto de la infracción ambiental, además el objeto de los testimonios es declarar sobre *"la tala y aprovechamiento de bosque natural, quema a cielo abierto e incumplimiento de actividades de compensación"*, por economía procesal y teniendo en cuenta los requisitos de la práctica pruebas, para este Despacho solo bastaría con que se practique la prueba testimonial de los señores HECTOR MANUEL AGUIRRE B., y WILMAR ALFREDO JIMENEZ GIRALDO.

Una vez evaluada las pruebas solicitadas, este Despacho accede a decretar la práctica de las mismas, con la salvedad descrita en el párrafo anterior sobre la práctica de la prueba testimonial.

Igualmente, se procederá a decretar de oficio la práctica de la siguiente prueba:

ORDENAR al personal técnico de la Regional Bosques, realizar visita técnica, al predio de propiedad del señor JHON FREDY ZULUAGA GOMEZ, ubicado en la vereda Santa Rosa del municipio de San Luis, predio identificado con coordenadas X: 898202,92 Y: 1153383,89, con el fin de verificar las condiciones ambientales que en la actualidad presenta el lugar.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir período probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta al señor JHON FREDY ZULUAGA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 94.374.756, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

ARTÍCULO TERCERO: INTEGRAR como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

- Queja ambiental SCQ-134-0504 del 04 de agosto de 2014.
- Informe técnico de queja con radicado 134-0291 del 13 de agosto de 2014.
- Informe técnico de control y seguimiento con radicado 134-0318 del 02 de septiembre de 2015.
- Escrito con radicado 112-2094 del 19 de mayo de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR, la práctica de las siguientes pruebas:

De parte:

- RECEPCIONAR declaración testimonial del señor HECTOR MANUEL AGUIRRE B., residente en el municipio de San Luis Antioquia.
- RECEPCIONAR declaración testimonial del señor WILMAR ALFREDO JIMENEZ GIRALDO., residente en el municipio de San Luis Antioquia.

De oficio:

- ORDENAR al personal técnico de la Regional Bosques, realizar visita técnica, al predio de propiedad del señor JHON FREDY ZULUAGA GOMEZ, ubicado en la vereda Santa Rosa del municipio de San Luis, predio identificado con coordenadas X: 898202,92 Y: 1153383,89, con el fin de verificar las condiciones ambientales que en la actualidad presenta el lugar.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor JHON FREDY ZULUAGA GOMEZ.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al señor JHON FREDY ZULUAGA GOMEZ, que el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Expediente: 056600319655

Fecha: 11/01/2018

Proyectó: Fabio Naranjo.

Revisó: Fabián Giraldo

Subdirección General de Servicio al Cliente